MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 069-2022-MINEM/DGAAH

Lima, 24 de Marzo del 2022

Vistos, el escrito 3239348 de fecha 28 de diciembre de 2021, presentado por LOS CIRUELOS S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de ***"Modificación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Ampliación para Instalación de Gas Natural Vehicular (GNV)"***, ubicado en la Avenida Próceres de la Independencia N° 2901, Mz. I, Lt. 10, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y, el Informe Final de Evaluación N° 161-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 24 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, en el primer párrafo del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, se dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se

encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, el artículo 19-A° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM establece los requisitos de admisibilidad para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios. Asimismo, establece el plazo de evaluación de treinta (30) días hábiles;

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental;

Que, mediante escrito 3239348 de fecha 28 de diciembre de 2021, LOS CIRUELOS S.A.C. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de *"Modificación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Ampliación para Instalación de Gas Natural Vehicular (GNV)"*, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Auto Directoral N° 056-2022-MINEM-DGAAH, sustentado en el Informe de Evaluación N° 118-2022-MINEM-DGAAH/DEAH, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en el informe de evaluación. Mediante escrito N° 3281547 de fecha 10 marzo de 2022, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones señaladas en el Informe de Evaluación N° 118-2022-MINEM-DGAAH/DEAH.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por LOS CIRUELOS S.A.C., se emitió el Informe Final de Evaluación N° 161-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 24 de marzo de 2022, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de ***"Modificación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Ampliación para Instalación de Gas Natural Vehicular (GNV)"***, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de ***"Modificación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Ampliación para Instalación de Gas Natural Vehicular (GNV)"***, presentado por

LOS CIRUELOS S.A.C., ubicado en la Avenida Próceres de la Independencia N° 2901, Mz. I, Lt. 10, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 161-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 24 de marzo de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- LOS CIRUELOS S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de ***"Modificación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Ampliación para Instalación de Gas Natural Vehicular (GNV)"*** y en el Informe Final de Evaluación.

Artículo 3°.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de ***"Modificación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Ampliación para Instalación de Gas Natural Vehicular (GNV)"*** no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a **LOS CIRUELOS S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y al Organismo Supervisor de la Inversión en Minería y Energía, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Ing. Máximo Borjas Usurin
Director General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos